

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00815-00

Demandante: Edwar Ivan Macana Parra

Demandado: María Villamizar Luz Stella y Otros.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adjunte el certificado de libertad y tradición del predio objeto de usucapión en archivo PDF, como quiera que el adosado en fotografía no es legible, ni se encuentra completo, en adición deberá ser con no más de 30 días de expedición, pues el adjuntado data 3 de julio de julio 2020.

2. Adicione el hecho quinto de la demanda indicando la fecha exacta en que el demandante comenzó a poseer el bien inmueble del presente proceso (día, mes, año) – Art. 82 núm. 5º.

3. Conforme lo indicado en los hechos quinto y octavo, aclare si la posesión del demandante era exclusiva o cado contrario, desde que fecha inició la misma (Art. 82 núm. 5º)

4. En el acápite pruebas, ajuste la solicitud de testimonios a lo normado en el artículo 212 del Estatuto Procesal Civil.

5. La gestora judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 ejusdem, que deberá contener:

a). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio del predio objeto de usucapión.

b). Indicar sí coincide cada uno de los predios pretendidos por sus características y linderos con el enunciado en lb demanda.

c). Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.

d). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

6.- Adose el certificado especial emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio objeto de usucapión con no más de 30 días de expedición (Art. 375 núm. 5º).

7. Indique si el demandante se encuentra casada o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b71ce98d4680c552eb1f858e057f950a3522680c624f7f55b3d95732ea9425**

Documento generado en 26/11/2021 01:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>